



# BOLETIN OFICIAL

DE LA AVDA. DE LA INDEPENDENCIA, N.º 32

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Lunes, 26 de julio de 1982

Núm. 167

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 7.823

#### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

El estiaje produce sus naturales efectos en el curso de los ríos y demás fluyentes de agua, lo que viene manifestándose con especial intensidad en el presente año en que, a las circunstancias habituales de dicha época, se añade la concurrencia de una larga y continuada sequía en la totalidad de la cuenca del Ebro y unas altas temperaturas climáticas con carácter continuado.

Es por ello por lo que conviene que los respectivos Ayuntamientos, previo conocimiento y estudio de las circunstancias que concurren en su término municipal, adopten las oportunas medidas y prevenciones que, además y complementariamente de atender al abastecimiento de sus poblaciones y sus condiciones sanitarias y de depuración, se tengan presentes otros aspectos de interés a la colectividad.

A tal respecto, y previo dictamen de la Consejería de Sanidad de la Diputación General de Aragón, se resuelve la adopción de las medidas siguientes:

1.º Impedir los numerosos vertederos clandestinos de basuras en las márgenes de los ríos, principalmente en el tramo del Gállego desde Peñaflor hasta su desembocadura, y del Huerva, desde Cadrete a su desembocadura.

2.º Prohibir rigurosamente acampadas en las proximidades de los ríos y cauces públicos, sobre todo caravanas de turistas y población nómada.

3.º Señalar las márgenes de los ríos con letreros de «agua no potable» en todos, y otros letreros con «aguas contaminadas» en el Ebro, desde la ciudad de Zaragoza hasta Escatrón; Gállego, desde Peñaflor hasta su des-

embocadura, y Huerva, desde Cadrete hasta su desembocadura.

4.º Recomendar, mediante letreros en todas las márgenes de los ríos, que se adopten por los excursionistas las medidas adecuadas para no degradar el medio, y que entierren los restos y envolturas de comidas, así como sus secreciones fisiológicas.

Zaragoza, 23 de julio de 1982.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

Núm. 7.824

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO

##### Normas para los desplazamientos por carretera en vacaciones

La circunstancia de que en el presente año el comienzo y terminación de los períodos de vacaciones estivales, julio y agosto, coincide con fin de semana, hace prever un considerable incremento del flujo circulatorio por las carreteras y posibles embotellamientos en los accesos y salidas de las principales localidades en fechas concretas.

Ello ha motivado la necesidad de unas previsiones, tendentes a garantizar la seguridad en la circulación y la unidad de criterios en los acuerdos a tomar por las autoridades responsables del tráfico y la red viaria. Acuerdos y medidas que serán comunicados a las autoridades de más amplia competencia territorial para su conocimiento.

I. Se considerarán como itinerarios principales a utilizar en los desplazamientos estivales los de autopistas, carreteras nacionales y comarcales siguientes:

##### Provincia de Zaragoza

Autopista A-2, A-68 y autopista «Ronda Norte», N-II, N-122, N-123, N-232, N-234, desde su unión a la N-330 en

Retascón hasta el límite de provincia con Teruel, y N-330.

II. En dichos itinerarios y cuando las necesidades del tráfico lo requieran, se podrán establecer desvíos, sentido de circulación única, cortes alternativos y restricciones a la circulación de camiones y vehículos lentos, con la finalidad de obtener mayor fluidez en la circulación.

III. Además de las prohibiciones establecidas con carácter general para transportes especiales y transporte de materias peligrosas, no se permitirá la circulación de los antedichos y de los tractores, maquinaria agrícola y vehículos de tracción animal por los itinerarios principales anteriormente citados, durante los días y horas siguientes, salvo las excepciones de estas normas complementarias que se especificarán.

Día 30 de julio, viernes: De 16 a 23 horas.

Día 31 de julio, sábado: De 9 a 14 horas y de 16 a 23 horas.

Día 1 de agosto, domingo: De 9 a 14 horas y de 16 a 24 horas.

Día 2 de agosto, lunes: De 9 a 14 horas.

##### Excepciones que se citan

Las contenidas en el apartado a) del Anejo de la Resolución de la Dirección General de Tráfico de 2 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» núm. 174, de 21 de julio de 1979), y que son:

A) Transporte en concepto de distribución o reparto de gases licuados de uso doméstico en las condiciones señaladas por la O. M. de Industria, de 30 de octubre de 1970.

B) Transporte de materias destinadas al abastecimiento de Estaciones de Servicio, en las especificaciones determinadas en el Reglamento T.P.C.

C) Transporte de gases inertes necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, con las especificaciones determinadas en el Reglamento T.P.C.

#### Nota para los conductores de camiones y maquinaria agrícola

La adopción de las medidas restrictivas de circulación para camiones y maquinaria agrícola establecidas o que se pudieran establecer por las necesidades del tráfico en algunos tramos de la red provincial y regional de carreteras, se deben a la considerable pérdida de fluidez que produciría su presencia, reteniendo a la circulación mayoritaria de vehículos ligeros. Una vez más se agradece la magnífica colaboración que en estos días y desde siempre prestan los conductores de los vehículos citados en beneficio del interés general, sacrificando incluso el propio.

#### Nota general

En una llamada a la conciencia y responsabilidad de todos los conductores, se recomienda muy especialmente el más estricto cumplimiento de las normas generales de circulación y de las medidas que se adopten.

La Jefatura de Tráfico hace un llamamiento para que se preste la máxima atención a las indicaciones de los agentes y a las señalizaciones que, a efectos de regulación del tráfico, puedan figurar estos días con carácter excepcional en determinados itinerarios.

Se recuerda la obligatoriedad del uso de los cinturones de seguridad en carretera y su conveniencia en casco urbano, y se aconseja extremar las precauciones en los adelantamientos y marcha en caravana que junto a un riguroso cumplimiento de las señales de STOP y CEDA EL PASO, velocidad adecuada en cada momento, abstención de bebidas alcohólicas, buen estado físico y mental del conductor, y mecánico del vehículo, así como control y seguridad en la conducción, son los factores principales para evitar esa lamentable, pero implacable lista de accidentes que con sus luctuosas consecuencias año tras año se vienen repitiendo en nuestras carreteras por estas fechas.

Finalmente, a los conductores de turismos que arrastren remolques o remolques vivienda que necesariamente les obligan a circular a velocidades reducidas, se les recuerda la necesidad de respetar las distancias de seguridad entre vehículos, permitiendo, siempre que sea posible, los adelantamientos de otros más rápidos que, tras ellos, puedan quedar retenidos.

A estos mismos conductores se les aconseja muy encarecidamente que en sus desplazamientos eviten en lo posible días y horas punta para la circulación por carreteras estrechas o de montaña.

Zaragoza, 23 de julio de 1982.

El Gobernador civil,

FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

## SECCION QUINTA

Núm. 7.324

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Hiab-Valman», S. A.

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de la empresa «Hiab-Valman», S. A.

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa «Hiab-Valman», S. A., suscrito por la representación social y económica el día 8 de abril de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 5 de julio de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

#### TEXTO DEL CONVENIO

La comisión negociadora del Convenio de la empresa «Hiab-Valman», S. A., domiciliada en el polígono de Malpica, calle E, número 86, de Zaragoza, integrada por parte empresarial por el director de la fábrica y por el jefe de personal, y por parte de los trabajadores por el total de los miembros de su comité, se reconoce representatividad y legitimación suficientes para la negociación del repetido Convenio, de aplicación a todos los centros de trabajo en la provincia, con el siguiente articulado:

#### Capítulo I

##### Ambito y vigencia

1. Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de «Hiab-Valman», con independencia del lugar de residencia. Sus normas serán de aplicación en todos los centros de trabajo de «Hiab-Valman» en la provincia de Zaragoza y en aquellos lugares donde desarrollen su actividad personas pertenecientes a estos centros de trabajo.

2. Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de «Hiab-Valman». Queda exceptuada del mismo la dirección de la empresa.

3. Vigencia. — Este Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de abril de 1982, siendo su duración de un año, es decir, hasta el 31 de marzo de 1983. Se entenderá prorrogado tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes firmantes del mismo con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas tácitas, si las hubiere.

4. Denuncia. — A los efectos de denuncia de este Convenio, el productor deberá hacerse con una antelación de cuando menos tres meses respecto a la fecha de la expiración de la vigencia. El acuerdo de denuncia se presentará a la Delegación Provincial de Trabajo con el tiempo suficiente para que tenga entrada en su Registro antes de la terminación del plazo previsto.

La parte denunciante del Convenio dará cuenta a la otra parte de haber sido efectuada tal denuncia, presentando quince días antes de su vencimiento los puntos fundamentales a discutir.

Si el Convenio no fuera denunciado en tiempo y forma por alguna de las partes firmantes del mismo se entenderá prorrogado por un año, aplicándose en este caso, y de forma automática, un incremento sobre el total de retribuciones equivalente al aumento del coste de la vida, computando los efectos de dicho aumento, las mensualidades transcurridas desde que se haya producido el último reajuste salarial por el concepto de coste de vida.

Lo dispuesto anteriormente se entiende salvo que durante la vigencia de este Convenio cualquier norma de disposición dictada por el Gobierno o ponga, limite o condicione lo pactado en cuyo caso se estaría a lo contenido en ella.

5. Alcance de los acuerdos. — Los acuerdos y pactos contenidos en este Convenio se extinguirán totalmente al finalizar la vigencia del mismo, sin que en ningún caso puedan condicionar las estipulaciones de los futuros Convenios que puedan acordarse entre trabajadores y empresa.

#### Capítulo II

##### Cómputo, compensación y absorción

6. Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría y de acuerdo con las que correspondieran si se hubieran obtenido los reajustes previstos y pactados en el presente Convenio.

7. Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada unilateralmente concedida por la empresa (mediante mejoras de sueldo o salario, primas o pluses fijos, primas o pluses variables, premios o conceptos equivalentes), resolución administrativa

va o gubernativa, imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio o pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, o por cualquier otra causa.

8. Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras o que fuesen de aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente considerada la situación resultante de aplicar tales normas, diesen unos ingresos superiores para los productores a los que se establecen en el presente Convenio, en la forma indicada en el artículo 6.º

9. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por cualquiera de las partes, o de los organismos oficiales, dará lugar a la revisión total del Convenio y a mantenerlo íntegramente y a mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

10. Condiciones "ad personam". — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

### Capítulo III

#### Organización y régimen interior

11. Organización del trabajo. — La organización del trabajo y el establecimiento, clasificación, modificación y supresión de los servicios y departamentos de la empresa es facultad exclusiva de la dirección de la misma, quien podrá establecer los sistemas de organización, automatización, racionalización, mecanización y modernización que crea convenientes.

La dirección podrá adoptar nuevos métodos de trabajo, valorar las tareas de los productores, establecer y cambiar los puestos y turnos de trabajo.

Seguindo las normas reglamentarias vigentes es función privativa de la dirección designar la categoría profesional que corresponda a cada puesto de trabajo, lo que hará teniendo en cuenta las condiciones peculiares de cada uno de ellos.

Todo lo anterior se entiende previos los trámites legales pertinentes establecidos en el Estatuto del Trabajador.

12. Facultades de la empresa. — En materia de organización del trabajo, la empresa tendrá todas las facultades que le confiere la legislación vigente, especialmente la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica o normativa que la sustituya, pudiéndose señalar, entre otras, a título de ejemplo y sin carácter limitativo, las siguientes:

a) La exigencia de los rendimientos que habitualmente vienen consiguientemente en la empresa.

b) La determinación del trabajo necesario para la plena ocupación del trabajador, aunque suponga tarea de categoría distinta, siempre que sea de carácter circunstancial o de urgencia o necesidad constatadas y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

c) La fijación de la calidad admisi-

ble a lo largo del proceso de fabricación.

d) El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada.

e) La movilidad y distribución del personal de la empresa con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción, así como de su comercio exterior.

f) La adaptación de las cargas de trabajo, rendimiento y tarifa a las nuevas condiciones que resulten del cambio o condiciones técnicas de la misma.

g) Hacer registrar en los documentos que se confeccionen al efecto las tareas o funciones que sean propias de cada productor, en la forma y tiempo en que se soliciten, a través del correspondiente mando responsable.

h) El realizar modificaciones en los métodos, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y materiales, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

13. Organización. — El director o jefe de cada centro o dependencia, en nombre y representación de la empresa, tiene a su cargo la organización práctica del trabajo.

Los jefes ostentan ante los trabajadores a sus órdenes la representación permanente del director de la empresa, ante quien serán responsables de sus actos. Llevarán la dirección, organización y ejecución de los trabajos que tuvieren encomendados y pondrán especial cuidado en el mantenimiento de la disciplina, buena producción y alto rendimiento, y evitación de riesgos y peligros para el personal.

Los mandos intermedios dirigirán los trabajos de su respectiva competencia que les encomienden sus superiores, debiendo instruir a los obreros a su cargo sobre la forma de ejecutarlos, con la atención, dedicación y corrección debidas.

Los productores de toda clase, en sus relaciones de trabajo, dependen de sus jefes en orden orgánico, es decir, del inmediato superior, debiendo guardar a los mismos la subordinación debida y tratar con consideración a sus colegas y compañeros en general.

De la misma forma, todos los mandos deberán cuidar con extremado celo el trato correcto con sus subordinados, incluso en los momentos en los que, por cualquier causa, tengan que amonestarles.

14. Entrada y salida del trabajo. — Todo el personal dependiente de la empresa se encontrará en sus puestos de trabajo a la hora señalada en condiciones de iniciar su tarea, y no podrá abandonar sin causa justificada las dependencias o despachos durante la jornada efectiva de trabajo. Tanto al comienzo como a la finalización de la jornada de trabajo se procederá a cumplir obligatoriamente los registros o controles de entrada y salida.

La iniciación del trabajo en la fábrica se avisará con un toque de sirena a su hora exacta. A los retrasados se les amonestará de palabra o por escrito, teniendo en cuenta esas faltas de puntualidad a los efectos de las sanciones en las que pudieran incurrir.

A la hora exacta del cumplimiento de la jornada y avisado por otro toque de sirena, los productores interrumpirán su producción, salvo casos excepcionales en los que por exigirlo el trabajo deban permanecer en el mismo, satisfaciéndoles el tiempo invertido en forma de trabajo extraordinario.

La hora del reloj de la fábrica, por el que se darán los toques de sirena, es la que rige en toda ella. Esta hora no podrá diferenciarse en más o menos cinco minutos con la hora oficial de la nación.

Durante el tiempo de libre disposición que se define en el artículo 25, y cuyo comienzo será avisado con un toque de sirena, el obrero, subalterno o empleado podrá optar por permanecer en el centro de trabajo o ausentarse de él, debiendo estar incorporado en su puesto de trabajo al nuevo toque de sirena, que señalará el fin del tiempo de libre disposición y la reanudación de la jornada efectiva de trabajo, durante la cual, y a no ser que cuente con el permiso de su jefe inmediato, no le será permitido ausentarse del lugar de ocupación y mucho menos del centro de trabajo, así como tampoco la entrada en el taller u oficina fuera de la hora del turno de su trabajo.

### Capítulo IV

#### Rendimiento

15. Sistema adoptado. — Se adopta como sistema de medición del trabajo la denominada escala de la Comisión Nacional de Productividad, en la que el rendimiento normal es igual a 100.

16. Banda de rendimientos. — Se establece lo que se denominará en lo sucesivo una "banda de rendimientos" (o simplemente "banda"), comprendida entre los niveles 125 y 130 del sistema mencionado en el artículo 15.

Mientras la actividad se mantenga dentro de dichos límites se garantiza a los productores de la empresa la percepción de las retribuciones resultantes de aplicar las tablas comprendidas en el anexo núm. 1.

A su vez, los productores se comprometen a alcanzar habitualmente los niveles de actividad establecidos en dicha banda, como contraprestación de productividad a las retribuciones acordadas.

17. Cómputo de rendimiento. — A efectos del cómputo del rendimiento individual, su medida promedio se estimará en períodos de dos meses, admitiéndose como alcanzada dicha banda cuando el promedio de tal período se halle en o por encima de 125.

Cuando la actividad individual supere a la establecida como máximo en la banda de rendimientos se respetará la misma tabla de retribución establecida en el anexo núm. 1.

Para calcular el promedio de actividad obtenido por un productor en dicho período de dos meses se tendrán en cuenta solamente los tiempos de los trabajos que hayan sido terminados en tal período.

18. Cronometrajes. — Con el fin de poder medir en forma objetiva los rendimientos individuales se sigue el sistema de cronometrajes y control de tiempos, tomando como base de los mismos los actualmente existentes, pudiendo ajustarse en lo sucesivo el tiempo de acuerdo con los nuevos

cronometrajes resultantes, tanto para dichos trabajos como para los que puedan establecerse para el futuro.

19. Trabajos no cronometrados. — Los trabajos no cronometrados no se tendrán en cuenta a efectos del cálculo de las actividades obtenidas. No obstante, la empresa manifiesta su propósito de tratar de eliminar en lo posible la existencia de tales trabajos, procediendo al cronometraje del mayor número posible de los mismos.

20. Bajas de rendimiento. — Ambas partes, de común acuerdo, establecen que las bajas o disminuciones del rendimiento por debajo de la denominada "banda de rendimientos", siempre que tal baja sea imputable al trabajador y se produzca durante dos periodos de dos meses consecutivos, o de tres periodos de dos meses alternos, se considerarán bajas voluntarias e injustificadas del rendimiento, quedando asimiladas, a los efectos oportunos, a lo dispuesto en el artículo 54-2 e) del Estatuto del Trabajador.

21. Sanciones. — Las bajas o disminuciones en el rendimiento contempladas en el artículo anterior no tendrán repercusiones económicas, es decir, no alterarán las retribuciones previstas, si bien serán sancionadas de acuerdo con el artículo 55, apartado 5, del Estatuto del Trabajador.

22. Reclamaciones de cronometrajes. — En caso de reclamación o desacuerdo relativo a resultados de cronometrajes y estimación de actividades se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza para la Industria

Siderometalúrgica, o la normativa que se establezca por el desarrollo del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V

Jornada, horario de trabajo y calendario laboral

23. Jornada de trabajo. — Se establece para la vigencia de este Convenio una jornada de trabajo efectivo, que será obligatoria para todo el personal de la empresa sin excepción, de 1.840 horas.

24. Recuperaciones. — El tiempo correspondiente a los puentes o fechas que se establecen como festivos en el calendario laboral se prorrateará para su recuperación entre el resto de los días laborables del año.

Si el tiempo recuperado para cubrir tales festivos no coincidiera con las 1.840 horas de trabajo efectivo, la diferencia, sea positiva o negativa, se pasará a cuenta nueva, es decir, se absorberá en el sentido que proceda con cargo a tales recuperaciones en el año siguiente al de este Convenio, no pudiendo ser reintegrado en metálico por ninguna de las partes.

25. Horario de trabajo. — Se entiende por horario de trabajo el total de tiempo que un trabajador permanece diariamente en la empresa, con independencia de que esté desarrollando un trabajo efectivo o no, y a efectos del mismo debe distinguirse entre:

a) Trabajo efectivo: Es el tiempo que el trabajador permanece diariamente en su puesto de trabajo desa-

rollando un trabajo efectivo, y es el que debe computarse a efectos de completar las 1.840 horas de trabajo efectivo.

b) Tiempo de libre disposición: Es el tiempo que a cargo de los trabajadores, y elegido libremente por ellos, interrumpe la jornada efectiva de trabajo, y que podrá ser empleado dentro o fuera del centro de trabajo en lo que cada trabajador crea conveniente.

De acuerdo con las definiciones anteriores se establece el horario de entrada y salida de la empresa, en el siguiente arreglo al siguiente cuadro:

— Lunes a viernes, de siete a quince horas.

— Sábados, de siete a catorce horas. Introduciendo en este horario quince minutos de libre disposición acordados por los trabajadores se originan al horario de trabajo efectivo con arreglo al siguiente cuadro:

— Lunes a viernes, de siete a diez horas y de diez quince a quince horas.

— Sábados, de siete a diez horas y de diez quince a catorce horas.

Dentro de este horario se incluyen los tiempos correspondientes a las recuperaciones de los días que, de acuerdo a lo que se expone en el artículo 24, se guardan de mutuo acuerdo como festivos.

26. Calendario laboral. — De acuerdo a la jornada expuesta en el artículo 23 y a las recuperaciones y horarios fijados en los artículos 24 y 25, respectivamente, queda establecido el siguiente calendario laboral:

MESES	Días laborables		DIAS NO LABORABLES						TOTALES
	Normal	Sábados	Sábado	Domingo	Puentes	F. nacion.	F. local	Vacación	
Abril ... ..	19	—	4	4	—	3	—	—	30
Mayo ... ..	21	1	3	5	—	1	—	—	31
Junio ... ..	21	1	3	4	—	1	—	—	30
Julio ... ..	22	—	5	4	—	—	—	—	31
Agosto ... ..	2	—	1	5	—	—	—	23	31
Septiembre ... ..	22	—	4	4	—	—	—	—	30
Octubre ... ..	19	1	4	5	1	1	—	—	31
Noviembre ... ..	21	1	3	4	—	1	—	—	31
Diciembre (1) ... ..	21	1	2	4	1	2	—	—	31
Enero ... ..	20	1	2	5	—	2	1	—	28
Febrero ... ..	20	—	4	4	—	—	—	—	31
Marzo ... ..	23	1	1	4	—	1	1	—	31
Convenio 82-83 ... ..	231	7	36	52	2	12	2	23	365

(1) Día 31 de diciembre, jornada reducida de siete a doce horas.

(2) Un día corresponde al 23 de abril, que es fiesta provincial.

Jornada de trabajo efectivo:

230 días laborables a 7'45 horas de trabajo efectivo = 1.782'30 horas.

1 día laborable a 4'45 horas de trabajo efectivo = 4'45 horas.

7 días laborables a 6'45 horas de trabajo efectivo = 47'15 horas.

Total horas reales de trabajo efectivo = 1.834'30 horas.

Jornada de trabajo efectivo pactada en Convenio = 1.840 horas.

Horas a favor de la empresa a pasar a cuenta nueva = 5'30.

Fiestas nacionales

- 1 de enero (Año Nuevo).
- 6 de enero (Epifanía del Señor).

19 de marzo (San José).

9 de abril (Viernes Santo).

12 de abril (Lunes de Pascua).

1 de mayo (Fiesta del Trabajo).

10 de junio (Corpus Christi).

12 de octubre (Fiesta Nacional de España).

1 de noviembre (Todos los Santos).

8 de diciembre (La Inmaculada Concepción).

25 de diciembre (La Natividad del Señor).

Fiestas provinciales

23 de abril (San Jorge).

Fiestas locales

- 29 de enero (San Valero).
- 5 de marzo.

Sábados festivos

Abril: 3, 10, 17 y 24.

Mayo: 8, 15 y 22.

Junio: 5, 19 y 26.

Julio: 3, 10, 17, 24 y 31.

Agosto: 28.

Septiembre: 4, 11, 18 y 25.

Octubre: 2, 9, 16 y 30.

Noviembre: 13, 20 y 27.

Diciembre: 4 y 18.

Enero: 15 y 22.

Febrero: 5, 12, 19 y 26.

Marzo: 12.

Sábados laborables

Abril: —.

Mayo: 29.

Junio: 12.

Julio: —.

- Agosto: —.
- Septiembre: —.
- Octubre: 23.
- Noviembre: 6.
- Diciembre: 11.
- Enero: 8.
- Febrero: —.
- Marzo: 26.

Capítulo VI

Régimen de asuntos varios

27. Liquidación de haberes. — La liquidación de haberes se llevará a cabo mediante un solo pago mensual, por períodos vencidos, y haciéndolo coincidir con el último día del mes o el último día hábil del mismo si aquél fuera festivo.

Estos pagos se harán efectivos por cheque o transferencia. Preferentemente por el segundo procedimiento. El personal de nuevo ingreso durante la vigencia de este Convenio acepta desde su incorporación este solo pago mensual y el mismo procedimiento de hacerlo efectivo.

28. Vacaciones. — Se establecen veintitrés días laborables anuales de vacaciones, cuyo disfrute se efectuará a partir del 1.º de agosto.

La empresa se reserva el derecho de designar los componentes de un servicio de guardia para las vacaciones, el cual deberá ser dado a conocer con una antelación mínima de tres meses. Dicho personal guardará sus vacaciones a partir del día 1.º de julio.

29. Antigüedad. — Se abonará en concepto de antigüedad un 5 por 100 sobre los salarios base de las tablas por cada quinquenio de permanencia en la empresa.

Para todo lo concerniente a la antigüedad se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

30. Pagas extras. — Se acuerdan dos pagas extraordinarias de treinta días de salario base, más prima de Convenio, liquidables en los meses de julio y diciembre, de acuerdo con las normas al respecto.

31. Viajes y dietas. — Hasta el nivel de encargados inclusive se abonarán como dietas de viajes las cantidades de 1.390 pesetas por día y 695 pesetas la media dieta. Igualmente se abonará por la empresa, aparte, el importe del alojamiento en un hotel de tres estrellas como máximo.

La revisión del importe de las dietas se llevará a cabo con el mismo criterio establecido para los salarios en el artículo 43.

32. Transporte del personal. — La empresa pone a disposición de sus productores un servicio de autobús de ida y vuelta al trabajo, siendo a cargo de la misma los gastos que por este motivo se ocasionen.

33. Categorías profesionales. — Se contemplan las categorías profesionales que están reseñadas en los anexos números 1, 2 y 3.

34. Aportación de mejoras de méritos. — El trabajador que aporte mejoras de métodos será premiado con el 33 por 100 del importe de los ahorros ganados sobre todas las piezas fabricadas durante los seis meses siguientes a la puesta en marcha de su propuesta, caso de ser aceptada. Estas mejoras se referirán tanto a ahorros

de tiempo de ejecución como de ahorro en materiales.

Igualmente se premiarán las mejoras aportadas a las características de los productos y equipos fabricados por la empresa, siempre que sean aceptadas por ésta. El importe del premio en estos casos será valorado discrecionalmente por la dirección.

Queda excluido de estos premios el personal técnico que por razón de su trabajo en la empresa está obligado a aportar tales mejoras.

35. Complemento por enfermedad o accidente. — A todo aquel empleado que a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio cause baja por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente laboral, la empresa le complementará, siempre que se cumplan las condiciones que se fijan en el artículo siguiente, hasta el 100 por 100 de su salario, desde la fecha de baja hasta la fecha de alta y durante la primera y sucesivas bajas. Si no se cumplieran se abonarían exclusivamente las cantidades que marca la legislación vigente.

La empresa dejará de suplir cantidad alguna por cualquier causa cuando la incapacidad laboral transitoria desembocara en una incapacidad laboral parcial o total.

36. Absentismo. — Se considerará absentismo, a los efectos de la superación o no de los porcentajes que se fijan en este artículo, la ausencia del trabajador en el trabajo o la no realización de trabajo efectivo durante el tiempo que correspondiera estar haciéndolo, por cualquier causa, excepto cuando fiche un boletín de paro impuesto por la empresa.

Para poder optar mensualmente a los beneficios que se contemplan en el artículo anterior, los porcentajes generales de absentismo no podrán exceder en los meses que a continuación se indican de los índices, bien mensuales o acumulados, que igualmente se detallan:

M E S	Absentismo	Absentismo
	máximo mensual	máximo acumulado
Abril ... ..	7,—	5,90 %
Mayo ... ..	6,36	5,90 %
Junio ... ..	6,—	5,90 %
Julio ... ..	6,—	5,90 %
Agosto ... ..	3,46	5,90 %
Septiembre ... .	5,43	5,90 %
Octubre ... ..	6,43	5,90 %
Noviembre ... ..	5,93	5,90 %
Diciembre ... ..	7,73	5,90 %
Enero ... ..	7,73	5,90 %
Febrero ... ..	8,73	5,90 %
Marzo ... ..	0,—	5,90 %

Estos porcentajes fijados se irán controlando parcialmente mes a mes, abonándose los beneficios que se recogen en el artículo anterior los meses en que no se supere el índice establecido en ese mes, y aun cuando superado, si la media acumulada desde el 1.º de abril hasta el mes de que se trate no superase el porcentaje del 5'90 por 100. Estos beneficios se suspenderán, en principio temporalmente, los meses en que los índices fijados fuesen superados.

Si al 31 de marzo de 1983 el índice general acumulado no superase el

5'90 por 100, las cantidades no abonadas en los meses en que se hubiesen superado los porcentajes serán entregadas al personal que se hubiese visto afectado; en el caso de que ese índice general acumulado que ha quedado fijado fuese superior se suprimiría definitivamente el derecho establecido en el artículo anterior, no abonándose, por consiguiente, las cantidades no satisfechas en los meses en que el índice parcial o acumulado fijado hubiera sido superado.

Aun superado el porcentaje fijado y si a juicio de la empresa esa superación hubiese sido debida a causas excepcionales, la empresa reconsideraría el abonar las cantidades no abonadas.

37. Libros de consulta. — La empresa facilitará al comité, para su uso, los libros de consulta sobre problemática laboral que se consideren necesarios. Estos libros estarán en poder del comité y podrán tener acceso a ellos tanto la empresa como cualquier empleado que lo solicite.

Capítulo VII

Régimen de retribuciones

38. Personal obrero. — En esta categoría se comprenden los peones, especialistas, mozos especialistas de almacén y los oficiales de 1.ª, 2.ª y 3.ª. Dentro del grupo de oficiales de 1.ª se establecen tres subcategorías, denominadas A, B y C.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 1.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Salario base. — Es la cifra de devengos diarios que corresponden a cada categoría y que se contienen en la columna "salario" de dicho anexo número 1.

b) Complemento de cantidad de trabajo (incentivo o prima). — De acuerdo con lo establecido en este Convenio se determinan unas primas con carácter mensual, que se detallan en la columna correspondiente del repetido anexo número 1.

39. Resto del personal. — Se comprenden en este artículo el resto de las categorías, a excepción de los aprendices, cuyas retribuciones se determinan en el artículo siguiente.

La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 2.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base, cuyas cuantías se especifican en la columna "sueldos mensuales" del anexo número 2.

b) Complemento por carencia de incentivo, asimilado al de cantidad de trabajo. — Estas categorías percibirán como complemento las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del anexo 2.

40. Aprendices. — La retribución de este personal es la que figura en las columnas que bajo los epígrafes "total retribución mensual" y "total retribución anual" se hallan en el anexo número 3.

Esta retribución está compuesta por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base. — Es el que se establece en la columna correspondiente del anexo 3.

b) Complemento personal. — Estas categorías percibirán como complemento personal las cantidades mensuales que se detallan en la columna correspondiente del mismo anexo 3.

De las retribuciones totales fijadas para todas y cada una de las categorías del total del personal de la empresa, según se describen en este artículo y en los números 37 y 38 precedentes, se deducirán los porcentajes de cotización para la Seguridad Social que de acuerdo con la Ley correspondan a los trabajadores y el impuesto de IRPF que igualmente proceda.

41. Base para antigüedad, pluses, etc. — La antigüedad, pluses y demás conceptos análogos consistentes en porcentajes y que correspondan de acuerdo con la Ordenanza laboral Siderometalúrgica o normativa que la pueda sustituir se entenderán aplicables, siempre exclusivamente sobre las columnas de "salarios base" o "sueldos base" correspondientes a cada categoría.

42. Retribuciones. — Las retribuciones a percibir por el personal afectado por este Convenio durante la vigencia del mismo son las detalladas en los anexos números 1, 2 y 3.

Las retribuciones citadas se obtienen de aplicar el porcentaje del 11 por 100 a las que estaban en vigor el día 31 de marzo de 1982. El citado porcentaje del 11 por 100 se aplicará para obtener el salario bruto individual al total de la suma que forman los siguientes conceptos: sueldo base, antigüedad, prima de Convenio, "ad personam" y complemento Convenio.

43. Actualizaciones. — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6/30 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el doble del exceso sobre la cifra indicada. Tal incremento se abonará a partir del mes siguiente en el que haya sido publicado, con efectos de 1.º de abril de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios en vigor el día 31 de marzo de 1982.

Dado que la retribución total se compone de varias partes claramente diferenciadas, el posible aumento definido en los párrafos anteriores se llevará a efecto repercutiendo a prorrata entre dichas partes componentes de la retribución.

44. Ayuda escolar. — Durante la vigencia de este Convenio se abonará a los trabajadores que el día 30 de septiembre de 1982 tengan hijos con cuatro años cumplidos y con menos de 17 cumplidos, es decir, a los comprendidos entre los 4 y los 16 años, la cantidad de 6.127 pesetas por hijo en concepto de ayuda escolar.

Esta ayuda quedará eliminada y no tendría compensación en metálico si la gratuidad de la enseñanza tras la que camina la intención del Gobierno llegara a ser un hecho y alcanzara también a los libros.

Los productores sin hijos no tendrán derecho a reclamar compensación alguna por este plus percibido por sus compañeros con hijos.

Esta ayuda será abonada con los salarios del mes de septiembre de 1982.

45. Ayuda escolar a los trabajadores. — Cuando a juicio de la empresa alguno de los trabajadores de la misma reúna condiciones para cursar estudios y dicho trabajador desee cursarlos, le abonará el importe de la matrícula y libros para que pueda realizar su pretensión, siempre que lo lleve a cabo en un centro oficial y siempre que la materia escogida sea entendida por la empresa como aceptable.

Para poder optar a esta ayuda, la persona interesada deberá ponerlo en conocimiento de la empresa con antelación a la formalización de cualquier compromiso.

46. Prendas de trabajo. — Todos los productores de la empresa tendrán derecho, como mínimo, a que se les faciliten dos equipos de trabajo al año.

El tipo de prendas será elegido por la empresa, dándose, además, dos camisas por operario para la época estival, con igual periodicidad.

47. Indemnización por defunción. — Durante la vigencia de este Convenio, en los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, sea por accidente no laboral o por enfermedad, se descontará a todo el personal afectado por este Convenio la cantidad de 1.000 pesetas por individuo. El importe así recaudado será entregado a la esposa, hijos del fallecido o padres.

La empresa por su parte aportará igual cantidad que la recaudada por los trabajadores para un solo individuo, cuando la muerte producida por las causas citadas en el párrafo anterior sea un hecho individual o aislado. Cuando como consecuencia de un mismo hecho se produjeran más de una muerte, la empresa lo considerará como un solo hecho individual y la cantidad la repartirá proporcionalmente entre el número de fallecidos, entregando las cantidades resultantes a los familiares citados en el párrafo anterior.

48. Gratificación por jubilación. — Los trabajadores que causen baja en la empresa para pasar a la situación de jubilados recibirán, en relación con los años de antigüedad en la empresa, las cantidades que a continuación se indican:

Personal con cinco a diez años de antigüedad, treinta días de salario.

Personal con diez a quince años de antigüedad, cuarenta y cinco días de salario.

Personal con más de quince años de antigüedad, sesenta días de salario.

Las cantidades mencionadas se entienden sobre el salario bruto mensual del trabajador en el momento de producirse el cese en la empresa.

#### Cláusulas adicionales

Primera. Prestaciones por invalidez y muerte. — Si como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad permanente total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado

la cantidad de 1.100.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas están derivadas de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones, la empresa suscribirá una póliza de seguros.

Este artículo entrará en vigor el 1.º de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983.

Segunda. Asambleas. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Tercera. Garantías sindicales. — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Cuarta. Comisión paritaria: naturaleza y funciones. — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Las funciones específicas serán las siguientes:

1.ª Interpretación auténtica del Convenio.

2.ª Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del Convenio.

3.ª Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.

4.ª Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.

5.ª Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica de Convenio.

Composición. — La comisión se compondrá de seis vocales, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la dirección, con sus correspondientes suplentes, que serán designados por cada parte entre las respectivas representaciones actuantes en la comisión negociadora.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Convocatoria. — La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas sobre el lugar, día y hora en que debe celebrarse la reunión.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales, previamente convocados, y en segunda convocatoria, al siguiente día hábil, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Acuerdos. — Los acuerdos o resoluciones serán adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del Convenio y tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

TABLAS SALARIALES

Anexo núm. 1

Categoría profesional	Salario base	Complemento cantidad trabajo (1)			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
Oficial primera A	1.214	31.408	28.980	27.766	65.400	915.600
Oficial primera B	1.214	32.421	29.993	28.779	66.413	929.782
Oficial primera C	1.214	33.541	31.113	29.899	67.533	945.462
Oficial segunda	1.209	30.046	27.628	26.419	63.898	894.572
Oficial tercera	1.199	28.816	26.418	25.219	62.388	873.432
Especialista	1.198	26.871	24.475	23.277	60.415	845.810
Mozo especialista de almacén	1.198	26.871	24.475	23.277	60.415	845.810
Peón	1.169	27.242	24.904	23.735	59.974	839.636

(1) Prima.

Anexo núm. 2

Categoría profesional	Sueldo base mensual	Complemento carencia incentivos (1)	Total retribución mensual	Total retribución anual
Jefe de departamento	49.559	39.331	88.890	1.244.460
Jefe de primera	41.540	36.070	77.610	1.086.540
Jefe de segunda	41.034	34.004	75.038	1.050.532
Técnico de organización de primera	39.943	25.457	65.400	915.600
Técnico de organización de segunda	38.483	25.415	63.898	894.572
Auxiliar de organización	37.830	22.585	60.415	845.810
<b>Administrativos:</b>				
Jefe de departamento	49.559	39.331	88.890	1.244.460
Jefe de primera	44.500	26.617	71.117	995.638
Jefe de segunda	42.832	26.440	69.272	969.808
Oficial de primera A	40.416	24.984	65.400	915.600
Oficial de primera B	40.416	25.997	66.413	929.782
Oficial de primera C	40.416	27.117	67.533	945.462
Oficial de segunda	39.041	24.857	63.898	894.572
Auxiliar administrativo	37.104	23.311	60.415	845.810
Secretaria	40.416	25.997	66.413	929.782
Viajante	40.416	24.984	65.400	915.600
Aspirante administrativo de 16 años	26.791	9.782	36.573	512.022
Aspirante administrativo de 17 años	33.080	10.924	44.004	616.056
<b>Subalternos:</b>				
Listero	36.286	27.612	63.898	894.572
Almacenero	35.477	29.923	65.400	915.600
Chofer de camión y grúas automoción	36.993	28.407	65.400	915.600
Conductor de máquinas automoción	36.993	26.905	63.898	894.572
Ordenanza	35.261	24.713	59.974	839.636
Vigilante	35.261	24.713	59.974	839.636
Telefonista	35.396	24.578	59.974	839.636
<b>Técnicos titulados:</b>				
Ingenieros y licenciados	49.559	39.331	88.890	1.244.460
Peritos	49.132	28.478	77.610	1.086.540
<b>Técnicos de taller:</b>				
Jefe de taller	42.796	34.814	77.610	1.086.540
Subjefe de taller	41.540	33.498	75.038	1.052.532
Encargado	37.393	33.724	71.117	995.638
Capataz	36.938	33.313	70.251	983.514
<b>Técnicos de oficina:</b>				
Delineante o dibujante proyectista	41.901	27.191	69.092	967.288
Delineante de primera A	39.943	25.457	65.400	915.600
Delineante de primera B	39.943	26.470	66.413	929.782
Delineante de primera C	39.943	27.590	67.533	945.462
Delineante de segunda	38.483	25.415	63.898	894.572
Auxiliar y calgador	36.298	26.090	62.388	873.432
<b>Control de calidad:</b>				
Jefe de verificación	41.540	36.070	77.610	1.086.540
Verificador	41.033	34.005	75.038	1.050.532

(1) Asimilado al de cantidad de trabajo.

Anexo núm. 3

Categoría profesional	Salario base	Complemento personal			Total retribución mensual	Total retribución anual
		Mes de 28 días	Mes de 30 días	Mes de 31 días		
<b>Aprendices:</b>						
Aprendiz de primer año	878	11.989	10.233	9.355	36.573	512.022
Aprendiz de segundo año	1.081	13.736	11.574	10.493	44.004	616.056

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 7.745

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 587 de 1982, a instancia del Procurador señor Alfaro Gracia, en representación de don Jaime Latorre Sangüesa, contra don Miguel Murillo Sola, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un vehículo marca "Citroën", modelo GS, matrícula M-4450-BU; tasado en 190.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.747

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 350 de 1982, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de don Jesús Aznar Muñoz, contra don Enrique Martínez Represa, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin

cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Todos y cada uno de los publicados en el "Boletín Oficial" de esta provincia con fecha 22 de mayo próximo pasado, edicto número 5.310; tasados en 73.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.748

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.666 de 1981, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Industrial Carrocera Aragonesa", S. A., contra don Juan-Francisco González Salas, de Santander, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un autocar marca "Pegaso", modelo 5035-N, de 45 plazas, matrícula S-0882-D, motor número 14640090, bastidor número E-1371103; en 1.650.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 7.761

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al núm. 1.109 de 1981, a instancia del Procurador señor An-

drés Laborda, en representación de "Industrias Deportivas Master", S. A., contra don Antonio Giménez Sánchez, vecino de Murcia (calle Saavedra Fajardo, número 2), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirva de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un comedor con mesa libro, seis sillas tapizadas en marrón, tresillo, mueble-librería de cuatro paños y lámpara de techo; en 60.000 pesetas.

2. Un recibidor con mesa-consola, dos sillas, percha, espejo y lámpara de globo; en 10.000 pesetas.

3. Una cocina compuesta de cocina de butano y horno, marca "Corcho", un frigorífico "Kelvinator", un calentador marca "Corcho" y una lavadora "Crolls"; en 45.000 pesetas.

4. Dos dormitorios, uno de matrimonio, con coqueta, dos sillones, armario, dos mesillas y lámpara de techo, y el otro con dos armarios y una lámpara; en 50.000 pesetas.

Total, 165.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Juzgados de Distrito

Núm. 7.316

JUZGADO NUM. 5

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia dictada en autos de juicio de faltas número 142 de 1982, seguido sobre daños en tráfico, contra Antonio Salanova Trasobares, se emplaza a éste por medio de la presente para que en término de cinco días, a partir de esta fecha, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 1 de esta ciudad, si lo estima por conveniente, para personarse en el recurso de apelación interpuesto y admitido en ambos efectos a la parte con- tuario le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ... .. 3.540 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 18 pesetas.
Número del año anterior: 30 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones